



Sutatausa, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DIVISORIO
Radicado: 257814089001-2022-00227
Demandante: MARCO FIDEL SUAREZ SUAREZ Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DE LIGIA RAMIREZ DE AVILA

Revisado el libelo inicial y la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, y 406 del Código General del Proceso, por tanto:

1. Se **admite** la demanda de **DIVISIÓN AD-VALOREM**, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 172-35340, ubicado en la carrera 5 # 5-71-75 del casco urbano del municipio de Sutatausa, instaurada por SILVIA MELINA SUÁREZ RAMÍREZ y DAVID MIGUEL SUÁREZ RAMÍREZ, en calidad de nudos propietarios del 50% del inmueble y MARCO FIDEL SUÁREZ SUÁREZ, usufructuario quien se tiene como litisconsorcio necesario, en contra de EDER ÁVILA RAMÍREZ y ASTRID YOLANDA ÁVILA RAMÍREZ herederos determinados de LIGIA RAMÍREZ DE ÁVILA y herederos indeterminados de la misma.

2. Imprímasele el trámite del Proceso Declarativo Especial de mínima cuantía, de acuerdo al Art. 406 y ss, y artículo 26 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 409 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-35340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. **Ofíciase.**

4. Notifíquese a los demandados EDER ÁVILA RAMÍREZ y ASTRID YOLANDA ÁVILA RAMÍREZ, de conformidad con los artículos 291 y ss, del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. De otro lado, emplácese a los herederos indeterminados de LIGIA RAMÍREZ DE AVILA, conforme el artículo 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los cuales cuentan con el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, artículo 409 en cita.

5. Requírase al demandado EDER AVILA RAMÍREZ, para que aporte durante el traslado de la demanda su registro civil de nacimiento conforme lo dispone el artículo 90 del CGP

6. Sobre la solicitud de medida cautelar, se pronunciará el despacho en la debida oportunidad de acuerdo a las normas que rigen dicha figura.

De otro lado, se reconoce personería al abogado LUIS GUZMÁN DUARTE, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 043
fijado hoy 06 de diciembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Laura Julieta Gomez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c52d1e6a451a97f9dbf06655749f8640365b2079815a802d02bdc6452fa3b**

Documento generado en 05/12/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>